# Boletin Picial

## DE LA PROVINCI

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Seis meses . . . . 25 > Tres > . . . . 13 \*

Ejemplar: 0,50 - Atrasador 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación

peninsular, a los veínte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado Articulo 1.º del Código Civil). — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguinete.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas linea, debiendo los interesados

Un año. . . . . 50 pesetas

Suscripción para fuera de la capital

Seis meses . . . . 26 '> Tres . . . . . . . . . 14

PAGO JADBLANTADO

## Ministerio de Trabajo

Estatutos Reglamentarios del Montepio de Previsión Social de los trabajadores en las industrias de la Construcción de Obras Públicas de la provincia de Burgos

CAPITULO I

Naturaleza y extensión del Montepío

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en la vigente Reglamentación del Trabajo para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, aprobada por Orden de 3 de abril de 1946, se constituye con duración indefinida el Montepio de Previsión Social de los trabajadores en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Burgos, cuyo domicilio se fija en dicha capital.

Esta Entidad tiene por finalidad el ejercicio de la previsión social protegiendo a sus afiliados contra circunstancias fortuitas y previsibles mediante aportaciones fijas en la forma que disponen los presentes Estatutos Reglamentarios, y de acuerdo tanto con el artículo 12 del Reglamento de Mutualidades como con las órdenes oportunas que por el Ministerio de Trabajo se dicten en favor de prestaciones espe ciales que puedan imponerse a la Entidad, de acuerdo con su potencial eco.

Art. 2.º El «MONTEPÍO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS TRA-BAJADORES DE LAS INDUS-TRIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PRO-VINCIA DE BURGOS» tiene capacidad y personalidad jurídica (plena, según la vigente Ley de Mutualidades. En su consecuencia, y dependiente únicamente de la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, quien ejercitará su intervención e inspección, gozará de plena capacidad y personalidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines. Asimismo podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia y Dependencia de la Administración Pública o de jurisdicción es-

Art. 3.º El Montepio se regirá por los presentes Estatutos Reglamentarios y en concepto de supletorio por los preceptos de la Ley de 6 de diciembre de 1941, sobre régimen de Montepios y Mutualidades y el Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943.

Esta Entidad será sometida a la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, que ejercitará su intervención a través del Organo competente del mismo.

Art. 4." El Montepio desarrollará su actividad en todo el territorio de la provincia de Burgos, pudiendo modificarse esta limitación únicamente en la forma y con los requisitos establecidos en el capítulo XI de estos Estatutos Reglamentarios.

Art. 5.º El Montepio no podrá ejercer más actividades que las de previsión de carácter social autorizadas o que se autoricen por el Ministerio de Trabajo.

#### CAPITULO II

De los socios beneficiarios. Obligaciones y derechos.

SECCION T. "-DE LOS SOCIOS PROTEC-TORES

Art. 6.º Los socios protectores serán de dos clases:

a) Socios protectores obligatorios.

b) Socios protectores voluntarios. Art. 7.º Serán socios protectores obligatorios las Empresas que en vir-

tud de las disposiciones aplicables, coticen preceptivamente a favor del Mon-

Art. 8.º Serán socios protectores voluntarios cuantas Entidades o personas lo deseen y contribuyan sin obligatoriedad al sostenimiento del Montepio.

Art. 9.º Todos los socios protectores tendrán derecho a formar parte de la Asamblea General o de la Junta Rectora, cuando fueren elegidos para ello, en la forma establecida en los presentes Estatutos Reglamentarios.

Art. 19. Serán obligaciones de los socios a que se refiere el artículo 7.º de los presentes Estatutos Reglamen-

1.º La afiliación a este Montepio del personal que trabaje a su servicio.

2.º Pagar las cuotas correspondientes en la cuantía y forma que se determina en los presentes Estatutos Reglamentarios, en la Caja de la Institución o en las Cajas de Ahorro benéfico-sociales y a disposición de aquélla.

3.º Remitir a este Montepio y por duplicado un padrón inicial de todos los productores adscritos a ellos, en el que consten los siguientes datos: número de orden, nombre y dos apellidos, estado, fecha de nacimiento, nombre de los padres, fecha en que ingresó al servicio de la Empresa y categoría profesional.

4.º Remitir mensualmente a este Montepio relación de las altas y bajas causadas en el mes anterior, haciendo constar todos los datos a que se refiere el apartado anterior y la Empresa de la cual proceda el productor, en los casos de altas.

5.º Presentar oportunamente y tener a dispos ción de los productores la liquidación de pagos de cuotas.

6.º Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios y los acuerdos que en virtud de los mismos adopten la Asamblea General o la Junta Rectora.

SECCION 2.4—DE LOS SOOIOS BENEFI-CIARIOS

Art. 11. Serán socios beneficiarios todos los productores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias de la Construcción y Obras Públicas que trabajen en la provincia de Burgos. Art. 12. Serán derechos de los so-

cios beneficiarios:

1.º Percibir las prestaciones y subsidios que les correspondan con arreglo a los presentes Estatutos Reglamentarios, y en virtud de acuerdo de los órganos competentes del Montepio.

2.º Conocer la efectividad del pago de las cuotas correspondientes por parte de las Empresas.

3.0 - Conocer la efectividad del pago que corresponda hacer a la Empresa por cuenta de los productores.

4.º La conservación de todos los derechos adquiridos cuando causen baja en el Montepio.

Art. 13. Serán obligaciones de los socios beneficiarios:

1.º Dar cuenta a la Junta Rectora de la Entidad, a través del Director del Montepio, de las variaciones o modificaciones familiares, con el fin, en su caso, de poder percibir las prestaciones que puedan corresponderles en orden a sus cargas familiares.

2.º Estar en posesión de la cartilla de identidad profesional, así como tener cubiertos los recuadros de la misma, especialmente con las fechas de altas y bajas al servicio de las Empresas, nombre de las mismas y salarios que perciba, debiendo figurar estampados los sellos de control de colocación y paro de las respectivas oficinas.

3.º Formular las declaraciones necesarias para facilitar la percepción de las prestaciones que sean exigidas por el Montepio, las cuales deben responder exactamente a la situación respec-

4.º Presentar unida a la solicitud de subsidio la documentación precisa para la concesión del mismo, que será determinada expresamente por la Junta Rectera.

5.º Facilitar la inspección o intervención de los Inspectores e Interventores del Montepio, cuando en cumplimiento de su misión les requieran para la aportación de datos necesarios para el expediente que se instruya con respecto a sus beneficios, allanándoles en cuanto esté a su alcance las dificultades que puedan encontrar en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar, si así no lo hicieren, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de san-

ción. 6.º Observar los plazos y formalidades establecidos en los presentes Estatutos Reglamentarios para la presentación de solicitudes de subsidios y beneficios u otras cualesquiera que puedan formular con arreglo a las disposiciones de los mismos.

7.º Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Rectora.

Art. 14. Los productores que dejen de prestar servicio en las Empresas a que/ se refiere el artículo 7.º de estos Estatutos Reglamentarios, ya sea voluntariamente o como consecuencia de paro forzoso, perderán su condición de socios de este Montepio, sin perjuicio de que les sean respetados los derechos adquiridos, si no han renunciado a los mismos, retirando las cuotas a que se refiere el artículo 55 de estos Estatutos Reglamentarios.

Art. 15. Los períodos de excedencia concedidos con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo de las Industrias de la Construcción y Obras Públicas les serán computados como válidos a los interesados debiendo éstos satisfacer las cuotas correspondientes, aplicables sobre la retribución total obtenida en el último mes de trabajo en la Empresa.

El asociado beneficiario que pase a prestar servic o militar y por tanto cause baja temporal en la Empresa, no lo será como mutualista de esta Entidad, y se computará como válido el tiempo de ausencia, debiendo a su regreso satisfacer las cuotas correspondientes, bien de una sola vez o en los plazos que por la Entidad se autoricen.

SECCION 3.2—DE LOS DEMÁS BENE-FICIARIOS

Art. 16. Serán también beneficiarios todos aquellos que sin tener la condición de socios del Montepío tengan derecho a percibir las prestaciones, subsidios, auxilios o beneficios establecidos en estos Estatutos Reglamentarios, en virtud de la relación familiar que les una con los socios beneficiarios.

- Art. 17. Serán obligaciones de los beneficiarios a que se refiere el artículo anterior:
- t.º Solicitar del Montepío, por conducto del Director del mismo, y en la forma que se establece para cada caso en los presentes Estatutos Reglamentarios, y dentro de los plazos que en ellos se determinan, los beneficios que puedan corresponderles.
- 2.º Aportar los documentos y datos que para la concesión de beneficios les exija el Montepio.
- 3.º Ajustarse a la verdad en cuantas declaraciones requiera el Montepío.

#### CAPITULO III

Organización y funcionamiento. SECCION 1.º — DE LA ASAMBLEA GENERAE

Art. 18. Será competencia de la Asamblea General:

- de, la Memoria, las cuentas y los balances anuales del Montepío, que le someta la Junta Rectora.
- 2.º Designar los miembros de la Junta Rectora con arreglo o lo dispuesto en los presentes Estatutos Reglamentarios.
  - 3.º Informar sobre la inversión de

fondos de reserva y su utilización, con acreglo a las disposiciones vigentes, adoptando los acuerdos pertinentes a tal fin.

4.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora.

5.º Acordar, cuando proceda, la proposición de modificación de cuotas y derechos de los asociados, elevándo-la para su estudio y tramitación al Organo Central competente del Ministerio de Trabajo.

6.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta rectora o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los concedidos por los presentes Estatutos Reglamentarios.

7.º Acordar la propuesta de reforma de estos Estatutos Reglamentarios, cuando lo estime oportuno, elevándola para su estudio y tramitación al Organo Central competente del Ministerio de Trabajo.

8.º Proponer en caso de disolución de la Entidad, las personas que deban componer la Comisión oportuna.

9.º Conocer de la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

10. Resolver los recursos interpuestos por los socios con arreglo a lo preceptuado en los presentes Estatutos Reglamentarios.

responda, en todos aquellos asuntos del Montepio, cuya competencia no esté reservada a otros órganos del mismo.

Art. 19. La Asamblea General estará integrada por miembros de la Construcción en sus modalidades de Empresarios, Técnicos, Administrativos y mano de obra, en número de 21, en la proporción que se establece para la Junta Rectora, y los Vocales natos siguientes:

El Director del Montepío, un representante de la Delegación de Trabajo designado por el Delegado y el Jefe Provincial de la Obra Sindical de «Previsión Social».

Art. 20. Los miembros electivos de la Asamblea General serán renovados en la forma que se establezca en las normas de la organización definitiva a que se contrae el artículo 21 de estos Estatutos Reglamentarios.

Art. 21. La elección de los miembros que han de componer la Asamblea General definitiva, se regulará de acuerdo con los procedimientos y normas sindicales, establecidos o que se establezcan para tal fin, previa aprobación en todos los casos del Ministerio de Trabajo.

Art. 22. Para el nombramiento de los miembros de la primera Asamblea General, la Delegación de Trabajo y la C. N. S. Provincial propondrán al Organo Central correspondiente del Ministerio de Trabajo los candidatos que estimen convenientes, a fin de que dicho Servicio nombre a los que hayan de integrar la expresada Asamblea en su primer período de funcionamiento.

Art. 23. Para ser elegido miembro de la Asamblea General, bastará ser asociado, mayor de edad y estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales.

Art. 24. La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez cada seis meses.

Además de estas reuniones preceptivas celebrará sesión siempre que sea convocada al efecto por el Presidente, bien por iniciativa de éste, o en virtud de haberlo solicitado la tercera parte de sus miembros, o cuando la Junta Rectora lo estime necesario.

Ar. 25. La convocatoria de la Asamblea General deberá hacerse con una antelación mínima de diez días.

Las convocatorias deberán hacerse por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario, a cuyo fin deberá ser firmado por éste.

Las convocatorias irán acompañadas del Orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 26. En las reuniones extraordinárias de la Asamblea General, solo podrán tratarse los asuntos expresamente consignados en el Orden del día.

Art. 27. Los miembros de la Asamblea General podrán hacer uso de la palabra:

- 1.º Para defender o impugnar una proposición.
- 2.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.
- 3.º Para rectificar, una sola vez, cuando hayan tomado parte en algún debate
- 4.º Para una cuestión previa o de orden.

Art. 28. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reunianes de la Asamblea General, se entenderá que no consumen turno a los efectos reglamentarios

Art. 29. Cuando un miembro de la Asamblea General se halle en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido, sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

Art. 30. La Presidencia podrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea General a quien hubiese llamado al orden, e incluso ordenará su expulsión del local, si ello fuese necesario.

Art. 31. Las votaciones serán nominales, cuando así lo pidan tres miembros de la Asamblea General.

Art. 32. Cuando resulte empate en una votación, el Presidente decidirá con su voto de calidad.

Art. 33. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes.

Para que los acuerdos de la Asamblea General tengan validez será indispensable la asistencia por lo menos de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoría y en la segunda será suficiente la asistencia de diez miembros:

Art. 34. Desde el momento en que debiera haberse reunido en primera convocatoria la Asamblea General, al señalado para celebrar sesión en segunda convocatoria, mediará un espacio de setenta y dos horas, sin que por ningún motivo ni en ningún caso pueda reducirse este lapso de tiempo.

Art. 35. Las deliberaciones y los aquerdos de la Asamblea General se harán constar en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado por la Delegación de Trabajo, autorizándolo con su firma el Presidente y el Secretario.

Art. 36. Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General, los que lo sean de la Junta Rectora.

SECCION 2. 4—DE LA JUNTA REC-

Art. 37. Será competencia de la Junta Rectora:

- 1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos de estos Estatutos Reglamentarios y los de carácter general que sean aplicables al Montepío.
- 2.º Conceder a los socios del Montepio los beneficios que les correspondan.
- 3.º Aprobar la distribución de fondos.
- 4.º Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos Reglamentarios, cuando ofrezcan duda y prevenir sobre las omisiones que en su aplicación se observen.
- 5.º Informar en los recursos entablados por los socios contra las resoluciones de la propia Junta Rectora.
- 6.º Estudiar y someter a conocimiento de la Asamblea General los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- 7." Proponer a la Asamblea General la creación de nuevos beneficios con arreglo a las disponibilidades del Montepío, previo informe escrito del Contador.
- 8.º Proponer la reforma de estos Estatutos Reglamentarios, elevando el correspondiente proyecto a la Asamblea General.
- 9.º Someter a la Asamblea General la Memoria anual, las cuentas corrientes y los balances del Montepío.
- 10. Imponer las sanciones procedentes con arreglo a lo establecido en el Capítulo VII de los presentes Estatutos Reglamentarios.
- 11. Proveer las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros o los de la Asamblea General.
- 12. En general, adoptar las resouciones que estime convenientes, siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos Reglamentarios y en la Ley de Mutualidades y Montepíos, así como elevar a la Superioridad las sugerencias que estimen oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los asociados.

(Continuará).

## Delegación Provincial de Trabajo de Burgos

Relación de destajos para las faenas resineras de esta provincia, durante el presente año de 1947, la que se hace pública para general conocimiento y observancia

Clasificación de los pinares públicos que hace el Distrito Forestal de esta capital, de conformidad con lo preceptuado en el art. 7.º de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Resinera, de 16 de marzo de 1943, con fijación de los tipos de destajos para los trabajos de preparación, pique y remasa de los pinos a resinar en la presente campaña de 1947.

AND A STATE OF A STATE		RETRIBUCION A LOS TRABAJADORES Tipos de destajo		
NUMERO Y NOMBRE DEL MONTE EN EL CATALOGO VIGENTE	PERTENENCIA		Anna de la companya del companya de la companya del companya de la	Remasa por kilogramo
		Pesetas	Céntimos	Céntimos
Montes del Grupo A  67 La Campiña 68 El Mazo 67 A La Gumbela 68 A La Dehesa 70 Salcejón 76 A Los Callejos  78 Sierra la Llana Cuartel A bis Cuartel A y B  78 A La Molini y la Isa 79 El Cabo 80 La Sierra 80 A Pinos del Alto 83 A La Tejera y El Cuadrón 85 Pando 86 Portillo Amargo 88 El Pinar 89 La Maza 90 La Gran Sierra 97 El Carrascal 96 El Encinar 97 Hoya Grande 97 A La Larga 97 B Los Hoyos 98 El Barrio 99 El Pinar 222 La Sierra 462 La Calera 464 A El Portillo 466 B Valsapera 467 A La Tesla 508 Ahedo 513 Borcos 514 Canalejas 518 Lancheras 519 El Mazo 522 Prodo La Isa 524 El Robledal	Quintanaopio Idem Idem Río-Quintanilla Idem Cantabrana Cillaperlata Idem Cornudilla Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	#5 60 60 59 59 59 58 60 58 57 57 59 59 60 58 60 58 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60	25 27 27 26 26 26 25 27 24 26 26 26 27 24 25 25 27 25 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 26 25 27 26 25 27 25 25 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27	4,80 5,00 6,00 4,90 4,90 4,90 4,90 4,80 5,00 4,80 4,70 4,90 4,70 4,90 4,70 4,90 4,80 5,00 4,80 5,00 4,80 5,00 5,00 5,00 5,00 5,00 5,00 5,00 5
532 A Castrillo y Monte 533 Pociles 571 A Caibar 574 El Pinar	Palazuelos de Trespaderne Tartalés de Cilla Valujera San Martín de Don	59 60 60	26 27 27 27,5	4,90 5,00 5,00 5,00
467 San Román	Extramiana	60	27	5,00
Montes del Grupo B  2 A El Carrascal 3 A La Calabaza 4 A El Olmedo 5 A El Pinar 6 A El Carrascal 7 A Manojar o Valdegoda 7 A Idem 8 A El Pinar 201 A El Monte 202-3-4 Cerro de Santa Olalla y otros 204 A Las Viñas 212 El Pinar 221 Peña Aguda 221 A Costal Viejo 222 Costalago 223 El Pinar 225 El Comunero 226 El Pinar 238 El Pinar 246 Guerreado y Abejón 246 Idem 247 Hombrigüela y Abejón 250 El Pinar 251 Las Cuadrilleras 252 El Monte	Hontoria de Valdearados Quemada Quintana del Pidio Tubilla del Lago Villalba de Duero Villanueva de Gumiel Idem Idem La Horra Arauzo de Miel y Doñasantos Idem Canicosa de Ia Sierra La Gallega Idem Hontoria del Pinar Idem Huerta de Rey y Arauzo de Miel Huerta de Rey Mamolar Palacios y Vilviestre Palacios, Hontoria, Vilviestre y San Leonardo Palacios de la Sierra Pinilla de los Barruecos Rabanera del Pinar Vilviestre del Pinar	60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 6	21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 2	4,40 4,40 4,40 4,40 4,40 4,40 4,40 4,40

## Delegación de Hacienda

#### Anuncio de subasta

De conformidad con las disposiciones vigentes, se procederá a la venta en pública subastá y por pujas a la llana, de un lote de objetos decomisados por Agentes del Cuerpo General de Policía, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, el día 14 de abril, a las once horas, sirviendo de base como tipo mínimo el importe del siguiente:

Lote único.— 64 condensadores y 45 diafragmas para automóviles, en 227'32 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, siendo de cuenta de los adquirentes el pago de los gastos de anuncios, al voz pública, así como los derechos reales correspondientes, abonándolos en el acto con el importe del lote subastado.

Burgos 24 de marzo de 1947.= El Delegado de Hacienda, Marcos Melús Gasca.

### Providencias Judiciales

#### Villarcayo

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Primera Instancia en funciones de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en el juicio declarativo seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Emiliano Córtal Cameno, en nombre y representación de don Otilio Peciña Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Millán de San Zadornil, contra don Nicanor Martínez Triana y cuatro más, vecinos todos de Medina de Pomar, sobre reclamación de cuatro mil cuatrocientas pesetas, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.-En la villa de Villarcayo, a veintisèis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Vistos por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Comarcal, en funciones de Primera Instancia e Instrucción de la misma y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía, en los que han sido partes, como demandante, don Otilio Peciña Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Millán de San Zadornil, representado por el Procurador don Emiliano Corral y bajo la dirección del Letrado don César Neve, y como demandados, don Nicanor Martínez Triana, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Medina de Pomar; doña Agapita Larrinaga Ruiz mayor de edad, viuda y de igual vecindad; don Edmundo Larrinaga Ruiz, don Edmundo Aduna Larrinaga, doña Joaquina Aduna Larrinaga, mayor de edad, casada, y el es-

poso de esta última, don Agustín García Zorrilla, representados todos ellos por el Procurador don Antonio Cuevas Serna, y bajo la dirección del Letrado don Andrés Bienes, a excepción de don Edmundo Aduna Larrinaga, que ha sido declarado en rebeldía.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda, condeno a los demandados don Nicanor Martínez Triana, don Edmundo Aduna Larrinaga, doña Agapita Larrinaga Ruiz v doña Joaquina Aduna Larrinaga, a entregar al actor don Otilio Peciña la diferencia entre cinco mil pesetas y nueve mil trescientas pesetas, que le adeudan por la compra de una caldera y máquina de vapor con todos sus accesorios, debiendo deducirse de la citada diferencia el valor de los tubos y mandrino, no entregados por el actor, y que se fijará en el período de ejecución de sentencia, así como la cantidad que a cada uno de los demandados corresponda abonar al actor, con imposición de las costas ocasionadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos (Rubricado).

Dado en Villarcayo a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Manuel Mateos.—El Secretario, P. O., Angel Sáinz.

#### Haro

D. Joaquín Garnica Grijalva, Juez Comarcal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido,

Por el presente edicto se cita y llama a las personas a quienes hasta el día 9 de septiembre de 1946 les haya sido sustraída una yegua de las características que luego se dirán, para que en 'el término de ocho días, a contar de la inserción del presente en el B. O., comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecerles el procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que se instruye con el número 13 de 1947, por supuesto delito de estafa, advirtiéndose a los que se llaman que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Características del semoviente: una yegua de siete cuartas y dos dedos de alzada, color empedrado clara, sus señas particulares son: paticalzada de las cuatro extremidades y en el centro de la columna vertebral existe un pequeño bulto del tamaño de media nuez llamado «sobrecallo», es cerrada, respondiendo dicho animal por el nombre de «Perla».

Dado en Haro a 18 de marzo de 1947.—Joaquín Garnica Grijalva.— El Secretario, ilegible.

## Anuncios Oficiales

#### Audiencia Territorial de Burgos

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de abril de 1912, en el próximo mes de mayo se celebrarán en esta Audiencia exámenes de Procuradores, a los que serán admitidos los aspirantes que acrediten reunir los requisitos reglamentarios.

Los interesados acompañarán a la solicitúd los documentos siguientes: certificación de nacimiento, certificación de buena conducta, certificación de penales, declaración jurada de no estar procesado ni haber sido condenado a penas aflictivas, certificación de prácticas, titulo de bachiller y certificación de haber depositado 50 pesetas por derechos de examen.

La presentación de instancias y documentación debidamente reintegrada deberá tener lugar dentro de los quince primeros días de abril.

Burgos 18 de marzo de 1947.= El Secretario de Gobierno.

#### Ayuntamiento de Burgos.

Aprobados por la Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 12 del actual, los padrones para las exacciones de los arbitrios sobre desagüe de canalones y otros en la vía pública o terrenos del común, el de derechos por servicio de alcantarillado, el de carruajes y caballerías de lujo y velocipedos, el de recogida de basuras de los domicilios particulares y el de vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos que la requieran especial, conforme a sus respectivas Ordenanzas, que han de regir durante el presente ejercicio, se pone en conocimiento del público que dichos padrones quedan expuestos en la Sección de Arbitrios municipales, durante quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a fin de que los contribuyentes a quienes afectan formulen las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado dicho plazo de tiempo, se procederá al cobro de las cuotas señaladas.

Burgos 21 de marzo de 1947.= El Alcalde, Carlos Quintana.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión plenaria celebrada el día 21 de marzo del corriente año, aprobó por unanimidad un dictamen de la Comisión de Beneficencia, en el que se proponía la construcción de la Casa Refugio en los solares donde se levantó la Iglesia y Monasterio de San Juan y en la forma que se determina en el expediente incoado al efecto, que se halla de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y cor el fin de que en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O de la provincia, presenten lós interesados cuantas reclamaciones estimen oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Burgos 22 de marzo de 1947.= El Alcalde, Carlos Quintana.

#### Alcaldía de Villanueva de Teba

Con el fin de que el Ayunta. miento y Junta Pericial del Catastro de este distrito pueda ocuparse en la formación de los apendices de amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y registro fiscal de dificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1948, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración de su rique za presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro de plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de dere chos reales, reintegradas con el timbre qui corresponda, sin cuyo re

quisito serán desestimadas. Villanueva de Teba 18 de marzo de 1947.—El Alcalde, Felipe Va

rona

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María Ribarredonda, Cantabrana, Huerta del Rey y Monasterio de Rodilla.

El de Aforados de Moneo respecto de los de rústica y pecuaria

#### Alcaldía de Neila

Formada el acta de recuento de ganadería, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan presentar la reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Neila 22 de marzo de 1947.=E Alcalde, Valentín Gil.

## Anuncios Particulares

#### ONA

El domingo, día 30 de marzo, tendrá lugar en esta villa una gran feria de toda clase de ganados.

¡Agricultores! ¡Ganaderos! acudio

